

## INFORMACIÓN A LOS ASEGURADOS PERJUDICADOS POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS (INUNDACIÓN, TERREMOTO...)

### 1. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS A LAS PERSONAS O EN LOS BIENES SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Con carácter general, **estar previamente asegurado**. Por tanto, las personas o los bienes dañados deberán haber contratado un seguro que se encuentre vigente en el momento de producirse los daños.
- En el supuesto de **daños a personas**, éstas deberán tener contratado un seguro que cubra el riesgo de **accidentes**, incluso de forma combinada con otras coberturas o como complemento de las mismas (por ejemplo, en una póliza de seguro de vida), o una póliza del ramo de **vida** que garantice **exclusiva o principalmente** el riesgo de **fallecimiento**.
- En el caso de **vehículos automóviles** (turismos, camiones, autobuses, vehículos comerciales, motocicletas, ciclomotores...), se indemnizarán los daños tanto si el vehículo estuviera asegurado con alguna cobertura de daños al propio vehículo, como si solamente lo estuviera mediante un seguro de responsabilidad civil (seguros conocidos habitualmente como “seguro obligatorio” o de “daños a terceros”).
- En los **demás tipos de bienes**, el seguro contratado debe incluir la cobertura de alguno de los siguientes riesgos: incendio; robo; rotura de cristales; daños a maquinaria; equipos electrónicos; ordenadores; o modalidades combinadas de los mismos como, por ejemplo, las pólizas multirriesgo del hogar, de comunidades, de oficinas, de comercio, de talleres, de industria, de pymes...
- Además de los daños directos en los bienes, el Consorcio indemniza los daños por **pérdida de habitabilidad y desalojo forzoso** de una vivienda o inmueble, así como la **pérdida de beneficios** del negocio o actividad afectada, siempre que estos conceptos se encuentren asegurados en la póliza de seguro contratada, sean consecuencia de un daño directo en los bienes asegurados, y los bienes sean propiedad o estén a disposición del propio asegurado.

### 2. FORMAS DE EFECTUAR LA COMUNICACIÓN DE LOS DAÑOS AL CONSORCIO

Podrá hacerse **directamente por el asegurado afectado o a través de su entidad aseguradora, o del agente o corredor de seguros del asegurado**. Lo más rápido y sencillo es comunicarlos por una de las siguientes vías alternativas:

- A través del **teléfono gratuito 900 222 665**, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas.
- Por Internet, **a través de la web** del Consorcio de Compensación de Seguros [www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es).

En ambos casos es necesario que se faciliten los siguientes **datos**:

- Datos de la póliza de seguro: entidad aseguradora y número de póliza.
- Datos de quien realiza la comunicación de daños y del asegurado, si fueran personas distintas: nombre y apellidos o razón social; NIF o CIF; dirección y teléfonos de contacto.
- Datos bancarios para el pago de la indemnización: código IBAN (24 dígitos).
- En el caso de daños a vehículos a motor: marca, modelo y matrícula del vehículo dañado. Si se encontrase en un taller para ser reparado, nombre, dirección y teléfono del mismo para agilizar la peritación de los daños.

### 3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS INDEMNIZABLES

El Consorcio enviará un **perito** para valorar los daños. Para facilitar la tarea de peritación se recomienda lo siguiente:

- Tener a disposición del perito: la póliza de seguro y el recibo de la prima que acrediten la existencia del seguro, sus condiciones y su vigencia en el momento en que se produjeron los daños; los presupuestos y facturas de reparación, si los hubiere; y algún recibo o documento bancario en el que conste, para su verificación por el perito, la cuenta bancaria código IBAN (24 dígitos) a la que se hubiera solicitado que se abone la indemnización.
- En el caso de deterioro o destrucción de los bienes dañados o de reparaciones urgentes realizadas antes de la visita del perito, el asegurado deberá conservar:
  - Los restos de los bienes dañados a disposición del perito y, si no fuera posible, sacar fotografías antes de la retirada de los mismos.
  - Las facturas en caso de que se hubiera tenido que realizar alguna reparación urgente.

### 4. ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de las indemnizaciones en todos los casos **directamente** a los beneficiarios del seguro **mediante transferencia bancaria**.

### 5. INFORMACIÓN ADICIONAL

- En el teléfono gratuito **900 222 665** (De lunes a viernes y de 9 a 18 horas)
- En la página web del Consorcio de Compensación de Seguros: [www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)